



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 51-2022-AL-MPC

Cañete, 16 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Seis de fecha 12 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00515-2017-0-0801-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: *“los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*;

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (…)”*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”*;

Que, con Resolución N° 6 de fecha 12 de octubre de 2020, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00515-2017-0-0801-JR-LA-02, DADO CUENTA: al escrito presentado por el demandante Yonel Frans García Baldeon, en el cual **AL PRINCIPAL:** Estando a lo solicitado y conforme esta ordenada, **CUMPLA** la demandada, en el plazo de 15 días, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero municipal, como **CHOFER** de camión compactador de basura y residuos sólidos u otro de igual nivel, conforme a las disposiciones del TUO Decreto Legislativo N° 728, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su incumplimiento. Debiendo el demandante apersonar al local del juzgado a fin de recepcionar el Oficio y Tramitarlo ante la demandada. **Al primer otrosí:** Téngase presente. **Al segundo otrosí:** **TRASLADO** del demandado a fin de que absuelva en cuanto a su derecho corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, con Informe N° 239-2020-GPPM/MPC, de fecha 22 de octubre de 2020, el Abg. Marlon Máximo Salazar Salvador, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe N° 219-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 21 de enero de 2022, la Lic. Greysi Miluska León Mayta, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la incorporación del Sr. Garcia Baldeon Yonel Frans;

Que, con Informe N° 025-2022-GAJ-MPC, de fecha 04 de febrero de 2022, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el Expediente N° 00515-2017-0-0801-JR-LA-02, expuesta en la Resolución N° 06 de fecha 12 de octubre de 2020 del Juzgado de Trabajo-Sede Central, indica referente al Escrito presentado por el demandante YONEL FRANS GARCIA BALDEON (...);

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al demandante **YONEL FRANS GARCIA BALDEON**, en la planilla de remuneraciones de obreros municipales, asimismo, **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, en calidad de obrero municipal de camión compactador de basura y residuos sólidos u otro de igual nivel, recaída en la Resolución Número Seis de fecha 12 de octubre de 2020, adscrito al Expediente N° 00515-2017-0-0801-JR-LA-02, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información.

ARTÍCULO 3°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal el acto resolutivo que se expida, para las consideraciones del caso.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municañete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL